



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 037-2011-SUNASS-CD

Lima, 26 SET. 2011

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALCA S.R.L. - EMSAPA CALCA S.R.L. contra la Resolución de Gerencia General N° 048-2011-SUNASS-GG;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General N° 048-2011-SUNASS-GG del 20 de julio de 2011¹, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por EMSAPA CALCA S.R.L. contra la Resolución de Gerencia General N° 068-2009-SUNASS-GG del 13 de julio de 2009;

Que, mediante escrito S/N del 01 de setiembre de 2011, EMSAPA CALCA S.R.L. interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 048-2011-SUNASS-GG;

Que, el artículo 44° del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD², establece que el recurso de apelación se sustentará en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho y podrá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de notificada la resolución materia de impugnación más el correspondiente término de la distancia;

Que, EMSAPA CALCA S.R.L. fue notificada con la Resolución de Gerencia General N° 048-2011-SUNASS-GG el día 26 de julio de 2011, habiendo interpuesto el recurso de apelación el 01 de setiembre de 2011; en consecuencia, la apelación ha sido presentada fuera del plazo establecido para tal efecto³.

Que, el artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

¹ Notificada a la EPS mediante Oficio N° 515-2011-SUNASS/120 el 26 de julio de 2011.

² Modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011.

³ El plazo para interponer el recurso de apelación venció el 24 de agosto de 2011.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento





De conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y el artículo 44° del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD, el Consejo Directivo en su sesión del 22 de setiembre de 2011;

HA RESUELTO:

Artículo Primero.- DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por EMSAPA CALCA S.R.L. contra la Resolución de Gerencia General N° 048-2011-SUNASS-GG.

Artículo Segundo.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218.2 inciso a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

José SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

